

**8367** ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Agra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de maíz y la exportación de aceite de maíz refinado y margarina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de maíz y la exportación de aceite de maíz refinado y margarina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Agra, Sociedad Anónima», con domicilio en Leioa (Vizcaya), y NIF A-48000178.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será: Aceite bruto de maíz, P. E. 15.07.79, de las siguientes características:

Índice de yodo: 103-128.  
Índice de saponificación: 187-195.  
Acidez: 1,5-5 por 100.  
Título: 14-20.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I) Aceite de maíz refinado de acidez máxima 0,2°, posición estadística 15.07.94.

II) Margarina de aceite de maíz, de acidez máxima 0,2°, partida estadística 15.13.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de los productos I y II con los contenidos de acidez y lecitina reflejados en la primera columna del siguiente cuadro, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de aceite de maíz bruto reflejadas en el mismo:

Contenidos productos de exportación		Producto I			Productos II		
Acidez - Porcentaje	Lecitina - Porcentaje	Cantidad a datar expresada en kilogramos	Mermas - Porcentaje	Subproductos - Porcentaje	Cantidad a datar expresada en kilogramos	Mermas - Porcentaje	Subproductos - Porcentaje
1	1	105,09	3,21	2,36	86,00	-	4,14
1	2	107,06	4,74	2,32	87,04	-	4,07
1,5	1	107,35	3,35	3,50	87,11	-	5,52
1,5	2	109,11	4,91	3,44	88,53	-	5,43
2	1	108,08	3,49	4,60	88,29	-	6,86
2	2	110,06	5,06	4,52	89,75	-	6,75
2,5	1	110,03	3,67	5,66	89,05	-	7,40
2,5	2	112,17	5,28	5,57	91,00	-	7,27
3	1	111,85	3,90	6,70	90,75	-	9,43
3	2	113,76	5,50	6,60	92,03	-	9,27
3,5	1	113,44	4,13	7,71	92,04	-	10,65
3,5	2	115,04	5,76	7,58	93,63	-	10,48
4	1	115,07	4,40	8,70	93,36	-	10,85
4	2	118,00	6,78	8,48	95,00	-	11,64
4,5	1	116,75	4,71	9,64	94,07	-	12,59
4,5	2	118,85	6,40	9,46	96,04	-	12,36
5	1	118,05	5,06	10,55	96,11	-	14,11
5	2	120,06	6,72	10,37	97,85	-	13,86

Las mermas y los subproductos están expresados en tanto por ciento en el cuadro anterior para cada producto.

Los subproductos son aceites ácidos procedentes del refino que adeudarán por la posición estadística 15.10.55.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.